



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 90/2023

Asunto: Calendario laboral de la Comunidad de Castilla y León para el año 2023 / falta de respuesta a escrito / Resolución

Centro directivo: Consejería de Industria, Comercio y Empleo

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la falta de respuesta de esa Consejería a un escrito rubricado por doña (XXX) en el que ponía en tela de juicio la eliminación del día 23 de abril como fiesta en el calendario laboral de nuestra Comunidad.

Según manifestaciones del autor de la queja, el día 22 de noviembre de 2022 se remitió, por parte de la Sra. (XXX), un escrito a esa Consejería en el que se solicitaba conocer tanto los motivos de la eliminación de dicha fiesta del calendario laboral para el año en curso, como la modificación del Decreto 35/2022 de 22 de septiembre por el que se establece el calendario de fiestas laborales en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León para el año 2023, con el fin de que *“la Fiesta Oficial de la Comunidad que, dado que este año 2023 cae en domingo, por tradición o uso, se pase o traslade al 24 de abril, como se hace de forma habitual con otras fiestas nacionales y/o locales”*.

Refería también que, a pesar del tiempo transcurrido, no había recibido respuesta alguna a su escrito hasta el momento en que se dirigió a esta Defensoría.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.



En atención a nuestra petición de información se remitió por esa Administración autonómica informe en el cual se hacía constar, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“El Decreto 35/2022, de 22 de septiembre, por el que se establece el calendario de fiestas laborales en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León para el año 2023, objeto de la queja de la Sra. (XXX), se encuentra sub iudice, habiendo sido impugnado ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo que está siendo sustanciado en procedimiento ordinario nº 0001363/2022 y que se encuentra pendiente de resolución.

Cabe señalar que, en cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales ha emplazado, mediante publicación de resolución en el Boletín Oficial de Castilla y León, a los interesados en dicho procedimiento para que puedan comparecer y personarse ante dicho órgano jurisdiccional, desconociéndose si la autora de la queja se ha interesado por el procedimiento”.

A la vista de lo informado, debemos hacer a esa Consejería una serie de precisiones.

En primer lugar, no le corresponde a esta Institución hacer valoración alguna sobre el fondo del asunto que se plantea en la queja, es decir la disconformidad de su autor con el calendario de fiestas laborales aprobado para el año 2023 en la Comunidad de Castilla y León, en base al contenido del artículo 12.2 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común de Castilla y León, que textualmente establece que:

“El Procurador del Común de Castilla y León no investigará las quejas cuyo objeto se encuentre pendiente de una resolución judicial, y podrá suspender su actuación si se interpusiera o formularse por persona interesada demanda, denuncia o recurso ante los Tribunales. Ello no impedirá, no obstante, la investigación sobre la problemática general que, en su caso, se derive de la queja presentada. En cualquier caso velará porque las Administraciones resuelvan expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados”.

En segundo lugar, desde un punto de vista formal y tomando en consideración el contenido del precepto antes citado, debemos destacar que no ha quedado acreditado en el expediente de queja que esa Consejería haya dado respuesta al escrito que, con fecha 22 de noviembre de 2022, le dirigió doña (XXX) en relación con la aprobación del calendario laboral para 2023 y en especial en lo relativo a la fiesta del 23 de abril.

El hecho de que se haya interpuesto un recurso contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia de Castilla y León y que, en aplicación del artículo 49 de la



Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales haya emplazado, mediante publicación de resolución en el Boletín Oficial de Castilla y León, a los interesados en dicho procedimiento para que puedan comparecer y personarse ante dicho órgano jurisdiccional, tal y como se hace constar en el informe remitido, no justifica en modo alguno que el escrito presentado por la Sra. (XXX) no haya recibido respuesta alguna a pesar del tiempo transcurrido desde su presentación.

En tercer lugar y al hilo de lo anterior, estamos obligados a recordar a esa Consejería que debe tener en cuenta que tal y como venimos señalando en nuestras resoluciones, la garantía de una respuesta efectiva al ciudadano deriva de la propia Constitución Española (artículos 103.1 y 105) y forma parte del derecho de la ciudadanía a una buena administración, la cual se configura en el artículo 41 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, introducida por el Tratado de Lisboa.

Debe tener presente, además, que la obligación de las Administraciones públicas de dar respuesta expresa a cuantas solicitudes formulen los administrados aparece recogida en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

A mayor abundamiento, debe tomar en consideración que los principios de celeridad y eficacia deben presidir la actuación de toda Administración pública y son aplicables como rectores de su actividad, y así se contempla en el ya citado artículo 103 de la Constitución española, y también se recoge en el preámbulo y en el artículo 71 de la LPACAP. Ambos exigen que el procedimiento sea tramitado de manera dinámica, a fin de que este se lleve a cabo sin retrasos innecesarios para llegar a su finalización en un tiempo razonable, que es el previsto por las normas legales.

Esa falta de contestación de la Administración, por lo tanto, constituye una anomalía que puede afectar a la seguridad jurídica en las relaciones entre la Administración y los particulares, siendo, además, contraria a su correcto funcionamiento en los términos prescritos por la Ley.

Más aún, la ausencia de respuesta de las administraciones e, incluso, el retraso en emitirla, perjudican no solo a los interesados en cada uno de los expedientes, sino que afectan a la ciudadanía en general, al generar un estado de opinión que merma la confianza ciudadana en el correcto funcionamiento del conjunto de las administraciones públicas.

La Administración debe dar contestación formal al escrito formulado, sin que se pueda obviar su obligación de dar respuesta expresa a cuantas solicitudes o peticiones se realicen por los administrados y a facilitar la información interesada por los medios instrumentales legítimamente procedentes.



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

-Que por parte de esa Consejería se dé cumplida respuesta al escrito presentado por doña (XXX) con fecha 22 de noviembre de 2022 en relación con el Decreto 35/2022 de 22 de septiembre por el que se establece el calendario de fiestas laborales en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León para el año 2023.

- Que para evitar situaciones como la que ha motivado la queja que ha dado lugar a la tramitación de este expediente, se tenga muy presente la obligación legal de facilitar una respuesta efectiva a los ciudadanos en los términos que figuran en el cuerpo de esta resolución.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López